

SECRETARIA: Señora Juez, le informo con el presente proceso ejecutivo que la parte demandante allegó notificación por conducta concluyente de la demandada, después de haber sido requerida en auto calendarado el 07 de febrero del 2024. Aunado a ello, solicitó se siga adelante con la ejecución. Le comunico que la accionada no presentó excepciones, ni contestó la demanda. Al despacho para su conocimiento y fines. Sírvase proveer.
Sincelejo, 22 marzo 2024.

KATYA MARÍA GONZALEZ PÉREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, (22) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2022-00125-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SECCION DE APOORTE Y CREDITO BERTHYS

Demandado: MARIA BERNARDA OVIEDO DONADO

Asunto: Auto que Sigue Adelante con la Ejecución.

Comoquiera que precluyó el traslado de la demanda, y la parte ejecutada no presentó excepciones ni contestó la demanda, entra el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP, y teniendo en cuenta los siguiente.

Problema Jurídico

El problema jurídico se contrae en determinar si concurren los presupuestos fácticos y de derecho para seguir adelante la ejecución al interior del trámite. En consecuencia, deberá verificarse si la notificación al ejecutado se realizó en debida forma y si el demandado no propuso medios exceptivos dentro de la oportunidad legal.

ANTECEDENTES

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SECCION DE APOORTE Y CREDITO BERTHYS, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra **MARIA BERNARDA OVIEDO DONADO**, presentado como título base un pagaré.

Mediante providencia del 27 de febrero de 2023, este despacho libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

“PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de **MINIMA** cuantía, a cargo de **MARÍA BERNARDA OVIEDO DONADO** identificado con C.C No. 64.550.114, y a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SECCION DE APORTE Y CREDITO BERTHYS (COOBERTHYS)** identificada con el NIT No. 823003831-3, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) M.CTE**, por concepto de 60 cuotas mensuales por valor de \$200.000, cada una de ellas, vencidas y no pagadas, correspondientes a la obligación contenida en el pagaré aportado.

- Más los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas adeudadas, causados a partir del día siguiente a la fecha en la cual se hizo exigible cada una de ellas, hasta que se verifique la cancelación de la obligación, calculadas a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.”

Mediante auto fechado el 07 de febrero del 2024, este despacho judicial requirió por el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para que se procediera a realizar la notificación a la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago proferido en este asunto.

Ahora bien, la demandada fue notificada por conducta concluyente, guardando silencio durante el término de traslado. Luego entonces, resulta procedente dictar auto seguir adelante la ejecución tal como lo señala el art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO -SUCRE**,

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.GP.

TERCERO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho el 10%de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Jueza